*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP*.

**Resolución UAIP-SSF-2022-0066**

Licenciado

**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Presente

# En San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós; por este medio, me refiero a solicitud efectuada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, con referencia UAIP-SSF-2022-0066, recibida en fecha catorce de los corrientes, por medio de la dirección de correo electrónico oir@ssf.gob.sv, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) para tramitar lo siguiente*:*

***“… la información de las pensiones VIP, solicitando de todas aquellas pensiones arriba de mil dólares, nombre de las personas, fecha en que fueron pensionados, si fueron servidores públicos o formaron parte de alguna institución del Estado, qué tipo de pensión se les asignó y si estuvieron en cargos públicos…”***

# Sobre la información solicitada

Recibida y analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, el infrascrito Oficial de Información de esta Superintendencia, procedió a tramitar la emisión de la resolución a que hace referencia el artículo 72 LAIP.

Como resultado del análisis y la búsqueda efectuados, así como de los resultados obtenidos, deben exponerse las siguientes consideraciones:

1. El término “pensiones VIP” no existe en nuestra legislación, por lo que lo referido a tal expresión encaja dentro de lo establecido en el artículo 73 de la LAIP para la información inexistente, razón por la cual no podemos entregar información al respecto.
2. Lo solicitado sobre nombres de las personas que devengan pensiones arriba de mil dólares de los Estados Unidos de América, monto y tipo de pensión asignada, constituye datos personales de carácter patrimonial, concernientes a personas físicas, que las vuelve plenamente identificables de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, literal a. de la LAIP, por lo que en el marco del derecho a la protección de datos personales que de acuerdo al artículo 31 de la LAIP “…*es exclusivo de su titular o su representante*”, se requiere el consentimiento de los individuos para su divulgación, por lo cual la LAIP cataloga dicha información como confidencial en su artículo 24, literal c.
3. En relación a los requerimientos sobre “…***si fueron servidores públicos o formaron parte de alguna institución del Estado… y si estuvieron en cargos públicos.”,*** *no es información disponible en esta SSF, por lo que también le aplica* lo establecido en el artículo 73 de la LAIP para la información inexistente en esta institución.

En ese sentido, y en atención a la legislación previamente mencionada, esta Superintendencia está inhabilitada a proveer datos personales a otros destinatarios que no sean su titular o su representante debidamente acreditado.

Luego de lo anteriormente expuesto, y con base en las disposiciones previamente mencionadas, el infrascrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

**Resolución:**

1. Denegar por inexistente en esta Superintendencia lo solicitado sobre “pensiones VIP” por no existir dicho término en nuestra legislación.
2. Señalar la confidencialidad de lo solicitado sobre nombres de las personas que devengan pensiones arriba de US$1,000 e información relacionada sobre el tipo y monto de pensión asignada, por constituir datos personales de acceso exclusivo a su titular o su representante.
3. Denegar por inexistente en esta Superintendencia la información sobre “…***si fueron servidores públicos o formaron parte de alguna institución del Estado, y si estuvieron en cargos públicos.***
4. Notificar a solicitante al correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx proporcionado en la solicitud.

Sin otro particular,

 **COMUNÍQUESE**

**ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Cristian Marcel Menjívar Navarrete

Oficial de Información

Superintendencia del Sistema Financiero